

ORDENANZA FISCAL Nº 8
TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 1 – Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del escudo del municipio, que se regirá por esta Ordenanza fiscal, las normas de la cual se ajusta a lo que dispone el artículo 57 del TRLHL.

Artículo 2 - Hecho imponible

1- Constituye el hecho imponible de la tasa, la autorización para utilizar el escudo del municipio y logotipo del Patronato Municipal de Turismo en placas, marcas, nombres comerciales e industriales, cabeceras, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con finalidades particulares y a instancia de los interesados.

2- No estará sujeta a esta tasa, la utilización del escudo del municipio que este Ayuntamiento haya impuesto con carácter obligatorio.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, titulares de la autorización para el uso del escudo del municipio.

Artículo 4 – Responsables

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (en adelante LGT).

2- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 5 – Exenciones

Disfrutarán de exención subjetiva, aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

Artículo 6 - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión y la sucesión en la titularidad de la autorización y por la utilización del escudo de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a) Por la concesión de la autorización 51,50 €
- b) Por la utilización del escudo cada año 103,00 €

Artículo 7 – Abono

1- En los casos a los cuales se refiere la letra A) del artículo anterior, la tasa se abona y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del escudo del municipio.

2- La cuota anual para la utilización del escudo se abona inicialmente el mismo día a partir del cual se entienda que está autorizada y, posteriormente, el primer día de cada año.

Artículo 8 – Declaración

1- La autorización para utilizar el escudo del municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácitamente prorrogada mientras su titular no renuncie expresamente.

2- La concesión de la autorización del uso del escudo del municipio se entenderá otorgada a la persona o la entidad que la haya solicitado, por lo cual quienes los sucedan tendrán que obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta tasa.

Artículo 9 - Ingreso de la tasa

1- Cuando se apruebe la concesión o la sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará mediante liquidación previa por ingreso directo e incluirá la que señala el artículo 6.º A) y la cuota anual del ejercicio en que se realiza la concesión o sucesión referida (artículo 6.º B); cosa que se notificará debidamente cuando se proceda a su ingreso en los plazos que señala el Reglamento general de recaudación.

Artículo 10 - Infracciones y sanciones

En todo aquello relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo que disponen los artículos 181 y siguientes de la LGT.

Disposición final

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión de 29/10/2012 y publicada al Boletín Oficial de la Provincia de 29/12/2012, empezará a regir el día 1 de enero del año 2013, y regirá hasta su modificación o derogación expresa.